



Al contestar cite el No. 2019-01-269451

Tipo: Salida Fecha: 11/07/2019 06:47:34 PM
Trámite: 16018 - AUTORIZACIONES EN LOS PROCESOS DE REO
Sociedad: 860506688 - CI GRODCO INGENIER Exp. 26547
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005729

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Artículos 17 y 20, Ley 1116 de 2006

Promotora

Biviana Torres Castañeda

Expediente

26547

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 400-014382 de 13 de noviembre de 2018, la sociedad fue admitida a un proceso de reorganización.
2. A través de los memoriales que se indican a continuación, la representante legal de la deudora presentó solicitudes tendientes a que se autoricen las siguientes operaciones:
 - 2.1. 2018-01-538496 de 7 de diciembre de 2018 al que se dio alcance con memorial 2019-01-143581 de 17 de abril de 2019: Pagar acreencias laborales y otras, en cuantía total de \$2.324.121.477. Señaló que normalizar estos pasivos garantiza el cumplimiento de las obligaciones legales con los trabajadores y la normal operación de la concursada.
 - 2.1.1. 2019-01-234273 de 6 de junio de 2019: Conciliar con Magda Lorena Vásquez, dentro del proceso ordinario laboral que la misma adelanta contra la concursada y pagar la suma acordada por las partes el 9 de mayo de 2019 en cuantía de \$9.000.000. Dijo que la demandante figura reconocida en los proyectos de calificación y graduación como crédito litigioso en virtud del mencionado proceso laboral que se tramita en el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá bajo el número 2018-00120 y cuyas pretensiones ascienden aproximadamente a \$25.000.000.

Por su parte, mediante memorial 2019-01-237612 de 11 de junio de 2019, el Juzgado de conocimiento ratificó la información anterior y solicitó a esta Entidad pronunciarse antes del 15 de agosto del año en curso respecto de la solicitud de autorización elevada por la concursada, a efectos de evitar traumatismos judiciales.

3. Levantamiento de medidas cautelares:

- 3.1. La representante legal de la deudora, con la recomendación favorable de la promotora, solicitaron levantar las medidas cautelares decretadas en procesos ejecutivos o de cobro, sobre cuentas en entidades financieras, dineros de la

sociedad, así como el pago de los títulos judiciales constituidos con ocasión de ellos, así:

Radicación	Proceso-Entidad o Juzgado	Demandante/ Demandado	Medida Cautelar objeto de la solicitud
2019-01-037375	62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Antes 80 Civil Municipal de Bogotá (Rad. 2018-00796)	FRC Ingeniería S.A.S.	Embargo y retención de dineros en cuentas bancarias. Entrega y pago de títulos judiciales
2019-01-069877	56 Civil Municipal de Bogotá (Rad. 2017-00782)	JR Ingeniería Civil S.A.S.	Embargo y retención de dineros en cuentas bancarias. Entrega y pago de título judicial por \$160.000.000
2019-01-170063	SENA	SENA	Embargo y retención de dineros en cuentas, en especial cuenta corriente de Banco de Occidente. Entrega y pago de título judicial por \$189.000.000

Argumentaron que requieren el levantamiento de las cautelas por cuanto el desembargo de las cuentas es indispensable para lograr el desarrollo normal del objeto social, destinar las sumas retenidas al pago de gastos de administración y asegurar la normalización de las relaciones comerciales y crediticias de la deudora.

- 3.2. Con memorial 2019-01-097113, la representante de la deudora solicitó el levantamiento de las cautelas decretadas en los procesos que se indican a continuación:

Radicación	Proceso-Entidad o Juzgado	Demandante/De mandado	Medida Cautelar objeto de la solicitud
2019-01-097113	6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Rad. 2015-00393)	Henry Construcciones S.A.S.	Embargo de vehículos de placas SVC 240 y SVC 243
	14 Civil Municipal de Bucaramanga (Rad. 2016-00306)		Embargo, secuestro e inmovilización de los vehículos de placas SVC 239, SVC 248 y SVC 245 (en Parqueaderos Buenos Aires, La 69 de la Coor y Green Filling, ubicados en Vereda Laguneta de Girón-Santander, Ibagué y Bogotá, respectivamente. Solicitan la entrega de los mismos.

4. A través de memorial 2019-01-220043 de 29 de mayo de 2019, el apoderado de la deudora solicitó requerir a los Juzgados indicados en auto 430-003670 de 7 de mayo de 2019 (2019-01-184920) para que conviertan a la cuenta de esta Superintendencia los títulos judiciales constituidos en los procesos allí

mencionados con dineros de la concursada y en caso de que hubieren cumplido con la orden, solicitar al Banco Agrario dar prioridad a dicha conversión.

5. De acuerdo con informe del Grupo de Apoyo Judicial, corroborada con memoriales 2019-01-256723 y 2019-01-261988 de 27 de junio y 3 de julio del año en curso, han sido convertidos a la cuenta de depósito judicial de esta Superintendencia los siguientes títulos provenientes de los procesos que se indican a continuación:

Número de Título	Valor	Proceso y Juzgado o entidad de la que provienen
400100007200907	\$189.000.000 ¹	SENA
400100007131494	\$3.632.108,59	Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá ² (hoy 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)/ 2018-00796
400100007131495	\$34.197.139,41	Juzgado 80 Civil Municipal de Bogotá (hoy 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)/ 2018-00796

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Autorizaciones para Pago y Conciliación:

1. A fin de cumplir la finalidad y propósitos de la reorganización, lo artículos 17 y 19 Ley 1116 de 2006 prohíben al deudor hacer pagos o arreglos de obligaciones a su cargo sin previa autorización del juez del concurso. La prohibición, sin embargo, no es absoluta. La norma prevé una excepción que permite la autorización de pago anticipado de las pequeñas acreencias (parágrafo 4, artículo 17 *ejúsdem*), las cuales establece la norma que corresponde a aquellas que no representen más del cinco por ciento (5%) del pasivo externo del deudor.
2. La aplicación de la norma exige el cumplimiento de los siguientes supuestos de hecho: (i) que exista petición del deudor con la lista de acreedores beneficiarios del pago anticipado y los montos de las obligaciones; (ii) que el total del pasivo que pretende pagar no supere el cinco (5%) del total del pasivo externo.
3. En este caso, el Despacho tendrá como referente para determinar el porcentaje del pasivo la actualización del inventario de pasivos que con corte a 12 de noviembre de 2018 presentó la deudora mediante memorial 2018-01-504047 de 24 de noviembre de 2018, como quiera que no se han aprobado los proyectos de calificación y graduación de créditos. Sin perjuicio de ello, se advierte que la promotora presentó dichos proyectos, de los que junto con el inventario, se corrió traslado para los fines previstos en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 y 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1835 de 2015.
4. Ahora bien, confrontada la solicitud con la información que reposa tanto en el inventario como en los proyectos, se observa que el saldo de las obligaciones reportadas en tales documentos a favor de estos acreedores es igual o menor a la de la solicitud de pago³, así mismo, que el monto a pagar, \$2.324.121.477, no supera el 5% del total del pasivo externo reportado⁴. Así las cosas, estando motivada la petición se autorizará el pago a acreedores laborales por \$1.366.138.652⁵ y otros acreedores por \$957.982.825, conforme detalle contenido en memorial 2019-01-143581.

¹ Información presentada por el SENA mediante memorial 2019-01-261988 de 3 de julio de 2019.

² Mediante memorial 2019-01-256723 de 27 de junio de 2019, el Juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple informó de la conversión de los títulos.

³ Zurich Colombia Seguros S.A., objetó la cuantía reconocida a su favor en los proyectos, no obstante a folios 103 a 105 del radicado 2019-01-237792, la promotora allegó acta en la que se evidencia que las partes conciliaron la cuantía en \$70.487.261, de los cuales se autoriza el pago de \$65.709.690.

⁴ Según radicado 2018-01-504047, total Pasivo Externo asciende a \$209.823.357.000

⁵ Con excepción de los acreedores laborales vinculados con cuantía de \$24.202.863

5. Igualmente, y por considerar que la conciliación propuesta dentro del proceso ordinario laboral 2018-00120 que adelanta contra la concursada Magda Lorena Vásquez en el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, favorece los intereses del proceso de reorganización, se autorizará a la sociedad concursada, conciliar dentro del mencionado proceso el crédito en cuantía de \$9.000.000⁶ y efectuar el pago de dicha suma por corresponder a una obligación laboral que en virtud de la conciliación pasa de litigiosa a cierta, clase que además mediante esta providencia se está autorizando pagar casi en su totalidad, como atrás quedó visto.

 Del Levantamiento de Medidas Cautelares

6. El artículo 20 del régimen regula entre otros, la remisión e incorporación de los procesos ejecutivos adelantados contra el deudor y el levantamiento de las medidas cautelares que en ellos se hubieren decretado sobre bienes del concursado.
7. De conformidad con la norma anterior, la solicitud elevada al juez concursal para que levante una medida cautelar, prosperará si: a) Se ha remitido e incorporado al proceso de reorganización el(os) proceso(s) ejecutivo(s) o coactivo(s) en que la misma fue decretada y practicada b) la medida cautelar está a disposición del juez concursal y c) que se eleve solicitud motivada al juez con la recomendación del promotor.
8. Revisadas las actuaciones surtidas en este proceso y analizadas las solicitudes presentadas para el levantamiento de medidas cautelares, encuentra el Despacho que con excepción de la contenida en memorial 2019-01-097113, en tanto fue presentada sin la recomendación de la promotora, las demás cumplen los requisitos establecidos en el artículo 20 ibídem como se indica a continuación:

Proceso-Entidad o Juzgado	Demandante/ Demandado	Auto incorporación	Medida Cautelar a levantar
62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -Antes 80 Civil Municipal de Bogotá (Rad. 2018-00796)	FRC Ingeniería S.A.S.	2019-01-263313 de 04 de julio de 2019	Embargo y retención de dineros en cuentas bancarias. Pago dos (2) títulos judiciales por \$3.632.108,59 y \$34.197.139,41 en cuenta de Superintendencia
56 Civil Municipal de Bogotá (Rad. 2017-00782)	JR Ingeniería Civil S.A.S.	2019-01-184920 de 07 de mayo de 2019	Embargo y retención de dineros en cuentas bancarias. Título judicial por \$160.000.000 no ha sido convertido a esta Superintendencia
SENA (Coactivo 090-17)	SENA	2019-01-184920 de 07 de mayo de 2019	Embargo y retención de dineros en cuentas, en especial cuenta corriente de Banco de Occidente. Pago de un (1) título judicial por \$189.000.000 en cuenta Superintendencia.

9. En consecuencia el Despacho ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en dichos procesos conforme fue solicitado por los memorialistas y obra en el expediente de los ejecutivos remitidos como se indicó,

⁶ En efecto a folio 201 del radicado 2019-01-139441 de 15-04-2019 contentivo del proyecto de calificación y graduación de créditos, figura calificado como litigioso de primera clase un crédito laboral a favor de Magda Lorena Vásquez Aguilar por \$25.000.000 por el proceso 11001310500820180012000.

lo que implica ordenar el pago a favor de la deudora de los títulos judiciales que reposan en la cuenta de esta Superintendencia.

10. Ahora bien, como quiera que de existir títulos judiciales constituidos en el proceso ejecutivo 2017-00782 adelantado por JR Ingeniería Civil S.A.S. en el Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, ellos permanecen en la cuenta de dicho juzgado, pues no han sido convertidos a la de esta Superintendencia, se ordenará al mencionado despacho judicial endosarlos y entregarlos directamente a la representante legal de la sociedad o a quien ella autorice.
11. Respecto de la solicitud del apoderado para reiterar a los juzgados y entidades listados en el Auto 2019-01-184920 de 7 de mayo de 2019 (430-003670), la orden de conversión de los títulos, debe advertirse que en el expediente figura acreditado (i) la comunicación dirigida a los juzgados por parte de la representante legal y promotora de la concursada informando el inicio del proceso para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006; y (ii) que la orden de conversión impartida en auto de 7 de mayo, fue puesta en conocimiento de los despachos judiciales y entidades allí relacionadas mediante remisión de una copia de la misma como consta en radicado 2019-01-201078, por lo cual el Despacho rechazará la solicitud, sin perjuicio de que la deudora adelante las gestiones que estime convenientes.
12. Finalmente, a fin de que el expediente esté debidamente documentado, se requerirá a la deudora, acreditar con los documentos idóneos la conciliación, el pago de las obligaciones autorizadas, así como la utilización de los recursos desembargados para los fines indicados en sus memoriales.

En mérito de lo expuesto, el Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-Hoc,

RESUELVE

Primero. Autorizar a la sociedad concursada, conciliar dentro del proceso ordinario laboral 2018-00120 que adelanta en su contra Magda Lorena Vásquez en el Juzgado 8 Laboral del Circuito de Bogotá, las pretensiones de la demanda en la suma de \$9.000.000, conforme indicó en memorial 2019-01-234273.

Segundo. Autorizar a la concursada, pagar acreencias por \$2.333.121.477, conforme a la discriminación contenida en memoriales 2019-01-143581 y 2019-01-234273.

Tercero. Advertir a la promotora que deberá tener en cuenta la presente decisión para efectos de la calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

Cuarto. Levantar en los procesos ejecutivos 2018-00796, 2017-00782 y Coactivo 090-17, relacionados en esta providencia, las medidas cautelares decretadas sobre los dineros y cuentas bancarias de la sociedad concursada conforme indicaron los peticionarios en memoriales 2019-01-037375, 2019-01-069877 y 2019-01-170063.

Quinto. Librar oficio a Banco de Bogotá, Banco Itaú, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Pichincha, BBVA, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, comunicándoles el contenido de esta providencia, a fin de que registren respecto de las cuentas de la deudora el levantamiento de la medida cautelar según lo ordenado en esta providencia.

Sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, efectuar el pago de los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, a favor de la sociedad en reorganización C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S., identificada con Nit. 860.506.688-1 y entregarlos a su representante legal o a quien éste autorice:

Número de Título	Valor
400100007200907	\$189.000.000
400100007131494	\$3.632.108,59
400100007131495	\$34.197.139,41

Séptimo. Ordenar al Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, que de existir títulos de depósito judicial constituidos con dineros de la concursada en virtud de los embargos decretados en el proceso ejecutivo 2017-00782, los endose a la sociedad en reorganización C.I. Grodco Ingenieros Civiles S.A.S., identificada con Nit. 860.506.688-1 y los entreguen a su representante legal o a quien esta autorice, informando de ello a este Despacho.

Octavo. Por Apoyo Judicial, comunicar al mencionado juzgado el contenido de esta providencia al correo electrónico cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Noveno. Rechazar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares a las que se refiere el memorial 2019-01-097113, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia.

Décimo. Rechazar la solicitud del apoderado de la deudora contenida en memorial 2019-01-220043.

Décimo primero. Ordenar a la deudora, retirar en el Grupo de Apoyo Judicial una vez ejecutoriada esta providencia, los oficios que se expidan a fin de que gestione su entrega y allegue constancia de ello al expediente.

Décimo segundo. Ordenar a la representante legal, contadora y revisor fiscal de la deudora, acreditar con los documentos idóneos la conciliación, el pago de las obligaciones autorizadas, así como la utilización de los recursos desembargados para los fines indicados en sus memoriales, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase



FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIÉVANO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL- Rads. 2018-01-538496/ 2019-01-143581/ 2019-01-037375/ 2019-01-069877/ 2019-01-170063/ 2019-01-097113/ (2019-01-234273/ 2019-01-237612/ 2019-01-220043/ 2019-01-256723 y 2019-01-261988) - M0953.